

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2133/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de junio de 2022	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta		Folio de solicitud: 092074922000392
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó información relacionada con la compra de bienes de seguridad a determinada empresa, asimismo, hace una denuncia por presuntos actos de corrupción y pide que suban a su portal cada uno de los proyectos de participación ciudadana, finalmente piden información sobre los proyectos de participación ciudadana.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al atender la solicitud se declara incompetente y remite la solicitud a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de la Contraloría General.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se inconformó, indicando la alcaldía debe informar sobre los recursos de participación ciudadana.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia.	
Palabras Clave	alcaldías, compra, seguridad, empresas, participación ciudadana	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2022

Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2133/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la *Alcaldía Milpa Alta*, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. PROCEDENCIA	11
RESOLUTIVOS	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 28 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074922000392, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Una vez mas en las alcaldías con el aval de los contralores internos, se opera para comprar bienes en seguridad con anexos direccionados a determinadas marcas de

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2133/2022

las empresas de Grupo Andrade con sobre precios o con equipos de seguridad como vídeo cámaras con DVR, equipo de iluminación, calentadores solares, juegos infantiles entre otros, A pesar de que el Secretario de la Contraloría y todos los contralores internos tienen conocimiento y documentado todos estos proyectos y actos de corrupción/ se les solicita de cada contralor y alcalde subir a portal Todos los expedientes y proyectos calificados al respecto / nombre y cargo de los funcionarios que en las alcaldías que autorizaron y votaron las propuestas con sus actas, que suban al portal cada uno de los proyectos con todos sus doc soporte como son los estudios de mercado viabilidad y factibilidad de los proyectos y monto de recursos del erario de participación ciudadana / que acciones tomó específicamente el secretario de la contraloría y la jefatura de gobierno al respecto., ya que conocen perfectamente lo sucedido el fraude con el direccionamiento de anexos en las bases y los burdos sobre precios con la renta de 1855 patrullas en la CDMX incluyendo la SSC en 2.2 millones de pesos por cada patrulla de las verdes rentadas igual alcaldía Cuajimalpa y Miguel Hidalgo o en la compra de patrullas en BJ , Coyoacán con Iztapalapa , Y pregunta como van las inhabilitaciones en BJ secretario de la contraloría , donde estan las medidas preventivas / en cuanto al tribunal electoral que informe detalladamente los proyectos detallados por alcaldía , para verificar en que rubros con recursos locales y de participación ciudadana, se robarán so pretexto de la inseguridad, gracias a la omisión por instrucción superior de las contralorías internas y el porqué los funcionarios de las alcaldías., siguen en mas de lo mismo y también en lo mismo que criticaron de las administraciones pasadas., simplemente robarse el dinero del pueblo y simular transparencia con simulación (por lo tanto suban y entreguen por esta vía todos los documentos citados. Se anexa documento para que informe el secretario de la Contraloría y la jefa de gobierno / que el INFODF informe como van los cumplimientos de sus resoluciones por alcaldía para transparentar los recursos y documentos de los recursos de participación ciudadana” (SIC)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 22 de abril de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta mediante el oficio sin número fechado el 21 de abril de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, quien informó lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2022

“...

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informó que la Alcaldía Milpa Alta en su carácter de sujeto obligado, no es competente para atender su solicitud, sin embargo, se sugiere canalice su petición a la Unidad de Transparencia de la Jefatura del Gobierno de la CDMX y a la Secretaría de la Contraloría de la CDMX, a fin de que esta, en apego sus atribuciones se pronuncien en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, se le proporcionan los siguientes medios de contacto para mejor proveer:

• **Jefatura del Gobierno de la CDMX**

Dirección: Plaza de Constitución No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, C.P. 06010

Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Teléfono: 55 5345 8000 ext 1529 y 1360

Correo electrónico: ojp@jefatura.cdmx.gob.mx

• **Secretaría de la Contraloría de la CDMX**

Dirección: Avenida Arcos de Belén No.2, 9° piso, Col. Doctores, C.P. 06720

Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Teléfono: 55 5627 9700 ext. 52216 y 55802

Correo electrónico: utcontraloriacdmx@gmail.com

...” (sic)

Asimismo, remitió la solicitud a los dos sujetos obligados que indicó en su respuesta.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 26 de abril de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

“la alcaldía opera los recursos de participación ciudadana y por ende tiene que transparentar todo lo que es de su competencia” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2133/2022

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 29 de abril de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y respuesta complementaria. El 17 de mayo de 2022, mediante la plataforma SIGEMI así como por Unidad de Correspondencia de este Instituto, se tuvo por recibido al sujeto obligado con el oficio número AMA/UT/ 0642/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, acompañado de sus anexos, a través del cual hizo constar a este Instituto sobre la emisión de una respuesta complementaria enviada al correo electrónico del particular, así como a través de la plataforma SIGEMI, por medio del oficio DPC/491/2022 fechado el 11 de mayo de 2022, suscrito por el Director de Participación Ciudadana, por el cual informó lo siguiente:

“...
“

Que de acuerdo a los archivos que detenta la Dirección de Participación Ciudadana en relación al Presupuesto Participativo la Alcaldía Milpa Alta no ha realizado la compra de equipos de Seguridad, Video cámaras con DVR equipo de iluminación, calentadores

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2022

solares, Juegos infantiles u otros, anexo copia de las Constancias de Validación otorgadas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México de los proyectos que fueron sometidos a Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo. Cabe hacer mención que e virtud de que el recurrente no menciona el o los periodos administrativos del requiere información, se anexan las constancias en comento de los últimos 3 años.

...” (sic)

A la respuesta anterior, le anexó las constancias de validación de resultados de la consulta de presupuesto participativo de los años 2019, 2020 y 2021, como se muestra a continuación.

2020
DAPPABIS 13



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020

Con fundamento en los artículos 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México 116.117.118.119.120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y en cumplimiento del numeral 15 de las Disposiciones Comunes de la Comisaría de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, la Dirección Distrital 7 del Instituto Electoral de la Ciudad de México en la Demarcación Milpa Alta en asistencia con los integrantes del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo de la Unidad Territorial VILLA MILPA ALTA (P.B.C.O.) UT CLAVE 09-012, efectuamos la validación de los resultados de la Consulta realizada a través de la emisión de opiniones por el Sistema Electrónico por Internet y la Jornada Eleccion del 15 de marzo de 2020, conforme a los siguientes:

RESULTADOS DE LA CONSULTA DE OPINIÓN					
CÓDIGO DEL ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	PROMEDIO DE RESPUESTAS POSITIVAS	PROMEDIO DE RESPUESTAS NEGATIVAS	TOTAL DE VOTOS	SUGERENCIAS
A1	SEVERIDAD AUMENTADO EN EL CENTRO DE VILLA MILPA ALTA, POR CAMBIOS DE CALIDAD DEL AGUA.	760	1	761	REQUERIMOS OPORTUNIDAD
A2	DESGASTO EN OBRAS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CALLES.	220	2	222	DESGASTOS SERVIDA VOTOS
A3	SUBSIDIOS DE ALTA GENERACION PARA PROYECTO DE SUBSIDIOS ESPECIALES EN TODA LA COMUNA RESERVA DE FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACION DE SERVIDA.	145	0	145	OPINION CONTRARIA CONVO
TOTAL		1125	3	1128	

2021
DAPPABIS 13



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021

Con fundamento en los artículos 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México 116.117.118.119.120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y en cumplimiento del numeral 15 de las Disposiciones Comunes de la Comisaría de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, la Dirección Distrital 7 del Instituto Electoral de la Ciudad de México en la Demarcación Milpa Alta en asistencia con los integrantes del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo de la Unidad Territorial VILLA MILPA ALTA (P.B.C.O.) UT CLAVE 09-012, efectuamos la validación de los resultados de la Consulta realizada a través de la emisión de opiniones por el Sistema Electrónico por Internet y la Jornada Eleccion del 15 de marzo de 2020, conforme a los siguientes:

RESULTADOS DE LA CONSULTA DE OPINIÓN					
CÓDIGO DEL ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	PROMEDIO DE RESPUESTAS POSITIVAS	PROMEDIO DE RESPUESTAS NEGATIVAS	TOTAL DE VOTOS	SUGERENCIAS
B1	INSTALACIÓN DE ULTRA GENERADOR PARA PROYECTO DE SUBSIDIOS ESPECIALES EN TODA LA COMUNA RESERVA DE FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACION DE SERVIDA.	333	2	335	NOVOCERIMOS CUARENTAYTEND
TOTAL		333	2	335	

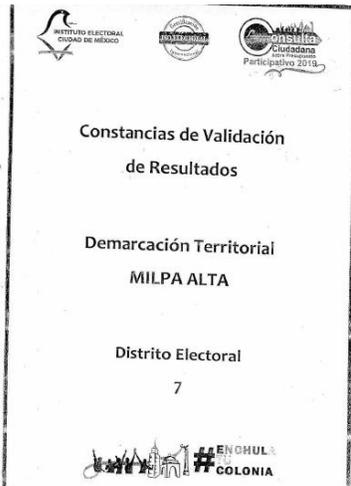
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

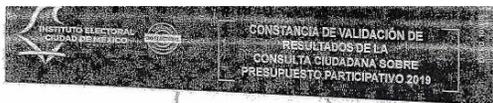
Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2022



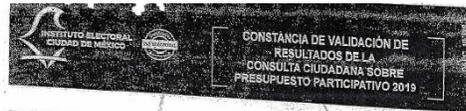
Con fundamento en los artículos 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 47, 48, 49, 83, 84, 91, 93, fracciones I y V, 99, 141, 142, 159, y 204, fracción II, párrafo quinto Convocatoria de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019; la Base Octava numeral dos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en cumplimiento de la Base Octava numeral dos de la Convocatoria de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019; la Dirección Distrital 7 del Instituto Electoral de la Ciudad de México en ausencia de las y los integrantes del Consejo Ciudadano, Consejo del Pueblo 09-001, en la Demarcación Milpa Alta efectuamos la validación de los resultados de la Consulta Ciudadana del día 3 al 5 de septiembre de 2018, a través de los dos mecanismos previamente aprobados.

PROYECTO	RECURSOS DEL PROYECTO	RECURSOS DEL PROYECTO QUE SE ASIGNARON EN EL PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA	RECURSOS DEL PROYECTO QUE SE ASIGNARON EN EL PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA	TOTAL DE VOTOS	VALIDACIÓN
1	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE RECREACIÓN EN LA ZONA DE LA LOMA DEL CERRILLO	0	0	0	NO VALIDADO
2	RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES DE LA ZONA DE LA LOMA DEL CERRILLO	0	0	0	NO VALIDADO
3	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE RECREACIÓN EN LA ZONA DE LA LOMA DEL CERRILLO	0	0	0	NO VALIDADO
4	RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES DE LA ZONA DE LA LOMA DEL CERRILLO	0	0	0	NO VALIDADO
5	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE RECREACIÓN EN LA ZONA DE LA LOMA DEL CERRILLO	0	0	0	NO VALIDADO
TOTAL		0	0	0	NO VALIDADO



Con fundamento en los artículos 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 47, 48, 49, 83, 84, 91, 93, fracciones I y V, 99, 141, 142, 159, y 204, fracción II, párrafo quinto Convocatoria de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019; la Dirección Distrital 7 del Instituto Electoral de la Ciudad de México en ausencia de las y los integrantes del Consejo Ciudadano, Consejo del Pueblo 09-002, en la Demarcación Milpa Alta efectuamos la validación de los resultados de la Consulta Ciudadana del día 3 al 5 de septiembre de 2018, a través de los dos mecanismos previamente aprobados.

PROYECTO	RECURSOS DEL PROYECTO	RECURSOS DEL PROYECTO QUE SE ASIGNARON EN EL PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA	RECURSOS DEL PROYECTO QUE SE ASIGNARON EN EL PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA	TOTAL DE VOTOS	VALIDACIÓN
1	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE RECREACIÓN EN LA ZONA DE LA LOMA DEL CERRILLO	31	1	32	VALIDADO
2	RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES DE LA ZONA DE LA LOMA DEL CERRILLO	16	0	16	VALIDADO
3	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE RECREACIÓN EN LA ZONA DE LA LOMA DEL CERRILLO	33	2	35	VALIDADO
4	RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES DE LA ZONA DE LA LOMA DEL CERRILLO	9	0	9	VALIDADO
5	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE RECREACIÓN EN LA ZONA DE LA LOMA DEL CERRILLO	87	0	87	VALIDADO
6	RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES DE LA ZONA DE LA LOMA DEL CERRILLO	14	2	16	VALIDADO
TOTAL		180	5	185	VALIDADO



Con fundamento en los artículos 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 47, 48, 49, 83, 84, 91, 93, fracciones I y V, 99, 141, 142, 159, y 204, fracción II, párrafo quinto Convocatoria de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019; la Dirección Distrital 7 del Instituto Electoral de la Ciudad de México en ausencia de las y los integrantes del Consejo Ciudadano, Consejo del Pueblo 09-003, en la Demarcación Milpa Alta efectuamos la validación de los resultados de la Consulta Ciudadana del día 3 al 5 de septiembre de 2018, a través de los dos mecanismos previamente aprobados.

PROYECTO	RECURSOS DEL PROYECTO	RECURSOS DEL PROYECTO QUE SE ASIGNARON EN EL PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA	RECURSOS DEL PROYECTO QUE SE ASIGNARON EN EL PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA	TOTAL DE VOTOS	VALIDACIÓN
1	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE RECREACIÓN EN LA ZONA DE LA LOMA DEL CERRILLO	0	0	0	NO VALIDADO
2	RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES DE LA ZONA DE LA LOMA DEL CERRILLO	70	0	70	VALIDADO
3	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE RECREACIÓN EN LA ZONA DE LA LOMA DEL CERRILLO	4	0	4	VALIDADO
4	RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES DE LA ZONA DE LA LOMA DEL CERRILLO	16	0	16	VALIDADO
5	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE RECREACIÓN EN LA ZONA DE LA LOMA DEL CERRILLO	3	0	3	VALIDADO
6	RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES DE LA ZONA DE LA LOMA DEL CERRILLO	8	0	8	VALIDADO
7	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE RECREACIÓN EN LA ZONA DE LA LOMA DEL CERRILLO	67	0	67	VALIDADO
TOTAL		168	0	168	VALIDADO

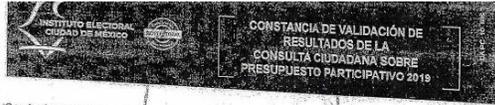
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2022



Con fundamento en los artículos 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 47, 48, 49, 83, 84, 91, 93, fracciones I y V, 99, 141, 142, 199, y 204, fracción II, párrafo quinto Convocatoria de la Consulta Ciudadana del Distrito Federal y en cumplimiento de la Base Octava numeral dos de la Electoral de la Ciudad de México en ausencia de las y los integrantes del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo clave 09-004, en la Demarcación Milpa Alta efectuamos la validación de los resultados de la Consulta Ciudadana del día 3 al 5 de septiembre de 2019, a través de los dos mecanismos previamente aprobados.

ORDEN	ASUNTO	OPINIONES A FAVOR	OPINIONES EN CONTRA	OPINIONES EN BLANCO	OPINIONES NO RESPONDIDAS	OPINIONES NO VALIDAS	OPINIONES NO CONSIDERADAS
1	REORGANIZACIÓN DEL PLANEO URBANO DE LA COLONIA TEPENAHUAC	15	0	74			
2	REORGANIZACIÓN DEL PLANEO URBANO DE LA COLONIA TEPENAHUAC	0	0	0			
3	REORGANIZACIÓN URBANA	0	0	74			
4	EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO DE SERVICIOS URBANOS (RESERVA Y SERVICIOS BÁSICOS)	44	0	86			
TOTAL		59	0	234			



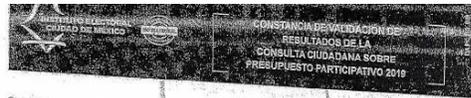
Con fundamento en los artículos 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 47, 48, 49, 83, 84, 91, 93, fracciones I y V, 99, 141, 142, 199, y 204, fracción II, párrafo quinto Convocatoria de la Consulta Ciudadana del Distrito Federal y en cumplimiento de la Base Octava numeral dos de la Electoral de la Ciudad de México en ausencia de las y los integrantes del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo clave 09-005, en la Demarcación Milpa Alta efectuamos la validación de los resultados de la Consulta Ciudadana del día 3 al 5 de septiembre de 2019, a través de los dos mecanismos previamente aprobados.

ORDEN	ASUNTO	OPINIONES A FAVOR	OPINIONES EN CONTRA	OPINIONES EN BLANCO	OPINIONES NO RESPONDIDAS	OPINIONES NO VALIDAS	OPINIONES NO CONSIDERADAS
1	REORGANIZACIÓN DEL PLANEO URBANO DE LA COLONIA TEPENAHUAC	0	0	0			
2	REORGANIZACIÓN URBANA	11	0	87			
TOTAL		11	0	87			



Con fundamento en los artículos 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 47, 48, 49, 83, 84, 91, 93, fracciones I y V, 99, 141, 142, 199, y 204, fracción II, párrafo quinto Convocatoria de la Consulta Ciudadana del Distrito Federal y en cumplimiento de la Base Octava numeral dos de la Electoral de la Ciudad de México en ausencia de las y los integrantes del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo clave 09-006, en la Demarcación Milpa Alta efectuamos la validación de los resultados de la Consulta Ciudadana del día 3 al 5 de septiembre de 2019, a través de los dos mecanismos previamente aprobados.

ORDEN	ASUNTO	OPINIONES A FAVOR	OPINIONES EN CONTRA	OPINIONES EN BLANCO	OPINIONES NO RESPONDIDAS	OPINIONES NO VALIDAS	OPINIONES NO CONSIDERADAS
1	EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO DE SERVICIOS URBANOS (RESERVA Y SERVICIOS BÁSICOS)	20	0	20			
2	EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO DE SERVICIOS URBANOS (RESERVA Y SERVICIOS BÁSICOS)	5	0	5			
3	EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO DE SERVICIOS URBANOS (RESERVA Y SERVICIOS BÁSICOS)	0	0	0			
4	EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO DE SERVICIOS URBANOS (RESERVA Y SERVICIOS BÁSICOS)	0	0	10			
5	EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO DE SERVICIOS URBANOS (RESERVA Y SERVICIOS BÁSICOS)	0	0	2			
6	EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO DE SERVICIOS URBANOS (RESERVA Y SERVICIOS BÁSICOS)	0	0	23			
TOTAL		25	0	60			



Con fundamento en los artículos 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 47, 48, 49, 83, 84, 91, 93, fracciones I y V, 99, 141, 142, 199, y 204, fracción II, párrafo quinto Convocatoria de la Consulta Ciudadana del Distrito Federal y en cumplimiento de la Base Octava numeral dos de la Electoral de la Ciudad de México en ausencia de las y los integrantes del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo clave 09-007, en la Demarcación Milpa Alta efectuamos la validación de los resultados de la Consulta Ciudadana del día 3 al 5 de septiembre de 2019, a través de los dos mecanismos previamente aprobados.

ORDEN	ASUNTO	OPINIONES A FAVOR	OPINIONES EN CONTRA	OPINIONES EN BLANCO	OPINIONES NO RESPONDIDAS	OPINIONES NO VALIDAS	OPINIONES NO CONSIDERADAS
1	EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO DE SERVICIOS URBANOS (RESERVA Y SERVICIOS BÁSICOS)	54	0	54			
2	EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO DE SERVICIOS URBANOS (RESERVA Y SERVICIOS BÁSICOS)	0	0	0			
3	EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO DE SERVICIOS URBANOS (RESERVA Y SERVICIOS BÁSICOS)	0	0	44			
4	EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO DE SERVICIOS URBANOS (RESERVA Y SERVICIOS BÁSICOS)	0	0	4			
TOTAL		54	0	102			

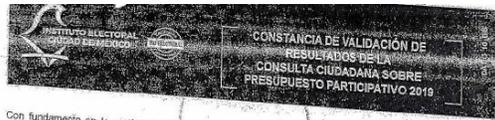
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

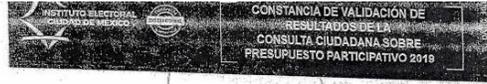
Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2022



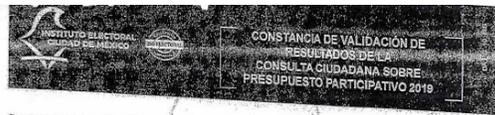
Con fundamento en los artículos 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 47, 48, 49, 83, 84, 85, 86, fracciones I y V, 89, 141, 142, 188, y 204, fracción II, párrafo quinto de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en cumplimiento de la Base Octava numeral dos de la Convocatoria de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019, la Dirección Distrital 7 del Instituto Electoral de la Ciudad de México en ausencia de las y los integrantes del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo 09-008, en la Demarcación Milpa Alta efectuamos la validación de los resultados de la Consulta Ciudadana del día 3 al 5 de septiembre de 2018, a través de los dos mecanismos previamente aprobados.

PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	OPCIONES DE VOTACIÓN	OPCIÓN DE VOTACIÓN	TOTAL VOTOS	OPCIÓN DE VOTACIÓN
1	MANTENIMIENTO DEL PASEO DEL VIZCAYO MEXICO	355		355	OPCIÓN DE VOTACIÓN
2	RECONSTRUCCIÓN DEL JARDIN BELGOS	282	1	283	OPCIÓN DE VOTACIÓN
OPCIONES VÁLIDAS		637	1	638	
TOTAL		10	2	12	



Con fundamento en los artículos 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 47, 48, 49, 83, 84, 91, 93, fracciones I y V, 89, 141, 142, 189, y 204, fracción II, párrafo quinto de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en cumplimiento de la Base Octava numeral dos de la Convocatoria de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019, la Dirección Distrital 7 del Instituto Electoral de la Ciudad de México en ausencia de las y los integrantes del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo 09-009, en la Demarcación Milpa Alta efectuamos la validación de los resultados de la Consulta Ciudadana del día 3 al 5 de septiembre de 2018, a través de los dos mecanismos previamente aprobados.

PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	OPCIONES DE VOTACIÓN	OPCIÓN DE VOTACIÓN	TOTAL VOTOS	OPCIÓN DE VOTACIÓN
1	REPARACIÓN DE LA BASE DEL JARDIN BELGOS	134		134	OPCIÓN DE VOTACIÓN
2	REPARACIÓN DEL PISO EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CASA DE LA CULTURA REGIONAL	61	0	61	OPCIÓN DE VOTACIÓN
3	REPARACIÓN DE LOS BARRILES DE SAN PEDRO DEGRAN CANAL	13	1	14	OPCIÓN DE VOTACIÓN
4	MANTENIMIENTO DE CALLES EN SAN PEDRO DEGRAN CANAL	16	0	16	OPCIÓN DE VOTACIÓN
5	REPARACIÓN DE LA CARRERA DEL AGUATE MEXICANO	6	0	6	OPCIÓN DE VOTACIÓN
6	MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DEL AGUATE MEXICANO	0	0	0	OPCIÓN DE VOTACIÓN
7	MANTENIMIENTO DEL PASEO DEL VIZCAYO MEXICO	25	10	35	OPCIÓN DE VOTACIÓN
OPCIONES VÁLIDAS		255	10	265	
TOTAL		200	10	210	



Con fundamento en los artículos 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 47, 48, 49, 83, 84, 91, 93, fracciones I y V, 89, 141, 142, 189, y 204, fracción II, párrafo quinto de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en cumplimiento de la Base Octava numeral dos de la Convocatoria de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019, la Dirección Distrital 7 del Instituto Electoral de la Ciudad de México en ausencia de las y los integrantes del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo 09-010, en la Demarcación Milpa Alta efectuamos la validación de los resultados de la Consulta Ciudadana del día 3 al 5 de septiembre de 2018, a través de los dos mecanismos previamente aprobados.

PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	OPCIONES DE VOTACIÓN	OPCIÓN DE VOTACIÓN	TOTAL VOTOS	OPCIÓN DE VOTACIÓN
1	MANTENIMIENTO DEL PASADIZO DE LAS CASAS QUINCE	145	0	145	OPCIÓN DE VOTACIÓN
2	RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE BELLA TRUJILLO PRECISO	146	0	146	OPCIÓN DE VOTACIÓN
3	RECONSTRUCCIÓN DEL PASADIZO DE LAS CASAS QUINCE	591	1	592	OPCIÓN DE VOTACIÓN
OPCIONES VÁLIDAS		882	1	883	
TOTAL		10	1	11	



Con fundamento en los artículos 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 47, 48, 49, 83, 84, 91, 93, fracciones I y V, 89, 141, 142, 189, y 204, fracción II, párrafo quinto de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en cumplimiento de la Base Octava numeral dos de la Convocatoria de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019, la Dirección Distrital 7 del Instituto Electoral de la Ciudad de México en ausencia de las y los integrantes del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo 09-011, en la Demarcación Milpa Alta efectuamos la validación de los resultados de la Consulta Ciudadana del día 3 al 5 de septiembre de 2018, a través de los dos mecanismos previamente aprobados.

PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	OPCIONES DE VOTACIÓN	OPCIÓN DE VOTACIÓN	TOTAL VOTOS	OPCIÓN DE VOTACIÓN
1	PASEO DE ALBERTO	4	0	4	OPCIÓN DE VOTACIÓN
2	EQUIPAMIENTO DE LA BIBLIOTECA DE SAN PEDRO DEGRAN CANAL	17	0	17	OPCIÓN DE VOTACIÓN
3	RECONSTRUCCIÓN DEL PASADIZO DE LAS CASAS QUINCE	37	1	38	OPCIÓN DE VOTACIÓN
4	EQUIPAMIENTO DE LA PRO DE TRABAJO Y ALUMBRADO DE LAS CALLES ANEXO AL EQUIPAMIENTO DE SAN PEDRO DEGRAN CANAL	51	0	51	OPCIÓN DE VOTACIÓN
5	RECONSTRUCCIÓN DEL PASADIZO DE LAS CASAS QUINCE	20	1	21	OPCIÓN DE VOTACIÓN
6	RECONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PASADIZO DE LAS CASAS QUINCE	162	2	164	OPCIÓN DE VOTACIÓN
OPCIONES VÁLIDAS		205	4	209	
TOTAL		10	1	11	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2019

Con fundamento en los artículos 386 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 47, 48, 49, 83, 84, 91, 93, fracciones I y V, 99, 141, 142, 199, y 204, fracción II, párrafo quinto Comocatoria de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019, la Dirección número dos de la Electoral de la Ciudad de México en cumplimiento de la Base Octava numeral dos de la o, en su caso, Consejo Ciudadano sobre Presupuesto Participativo 2019, la Dirección número dos de la o, en su caso, Consejo Ciudadano Delegacional de las y los integrantes del Comité Ciudadano, Consejo de la Demarcación Milpa Alta Delegacional de la colonia o pueblo VILLA MILPA ALTA (PBLO), clave 09-012, de septiembre de 2018, a través de los dos mecanismos previamente aprobados.

PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MAYORÍA ABSOLUTA		TOTAL CON VOTOS	TOTAL CON LETRA
		OPCIÓN A	OPCIÓN B		
1	ALMENA TI COLORES	10	1	14	CHOCOLATE
2	DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE ACCIÓN PARA LIMPIEZA Y USO EN EL BARRIO DE SAN JUAN DE LOS RÍOS DEL PUEBLO DE VILLAMERÍA	25	2	20	VERDOSO
3	MEJOR ESPACIO PARA EL DEPORTE EN EL BARRIO DE SAN JUAN DE LOS RÍOS DEL PUEBLO DE VILLAMERÍA	17	0	17	ROSA
4	PARQUE PARA NIÑOS EN EL BARRIO DE SAN JUAN DE LOS RÍOS DEL PUEBLO DE VILLAMERÍA	0	0	0	ROSA
5	MEJOR ESPACIO PARA EL DEPORTE EN EL BARRIO DE SAN JUAN DE LOS RÍOS DEL PUEBLO DE VILLAMERÍA	0	0	0	ROSA
6	RENOVACIÓN DEL PASEO CALLE VERACRUZ	197	0	203	ROSA
OPCIÓN B		0	0	0	ROSA
TOTAL		152	3	155	ROSA

VI. Ampliación y Cierre de instrucción. El 13 de junio de 2022, con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, derivado de la complejidad del caso de estudio, se ordenó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación; asimismo, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2133/2022

XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2133/2022**REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹ .**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2022

- La persona recurrente, solicitó información relacionada con la compra de bienes de seguridad a determinada empresa, asimismo, hace una denuncia por presuntos actos de corrupción y pide que suban a su portal cada uno de los proyectos de participación ciudadana, finalmente piden información sobre los proyectos de participación ciudadana.
- El sujeto obligado al atender la solicitud se declara incompetente y remite la solicitud a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de la Contraloría General.
- El recurrente se inconformó, indicando la alcaldía debe informar sobre los recursos de participación ciudadana.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2133/2022

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número DIS/441/2022 y anexos.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2022

persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

la alcaldía opera los recursos de participación ciudadana y por ende tiene que transparentar todo lo que es de su competencia

- **Respuesta complementaria.**

*“ de acuerdo a los archivos que detenta la Dirección de Participación Ciudadana en relación al Presupuesto Participativo la Alcaldía Milpa Alta **no ha realizado la compra de equipos de Seguridad, Video cámaras con DVR equipo de iluminación, calentadores solares, Juegos infantiles u otros, anexo copia de las Constancias de Validación otorgadas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México de los proyectos que fueron sometidos a Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo. Cabe hacer mención que e virtud de que el recurrente no menciona el o los periodos administrativos del requiere información, se anexan las constancias en comento de los últimos 3 años.**”*

Proporcionando las constancias de validación indicadas.

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número DIS/441/2022 y anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2022

de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta subida a la Plataforma SIGEMI, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente, asimismo, remitió al correo electrónico que el particular indicó en sus datos de registro, con la cual se acredita la entrega de esta al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, **tenemos que la persona solicitante requiere del sujeto obligado, información referente al recurso de participación ciudadana; el sujeto obligado al atender la solicitud indica ser incompetente y remite su solicitud a Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de la Contraloría General. La persona recurrente se inconforma indicando que la**

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2022

alcaldía debe informar sobre los recursos de participación ciudadana. Finalmente en un segundo acto, el sujeto obligado proporciona la información del presupuesto participativo.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, toda vez que proporcionó los datos de los proyectos ganadores del presupuesto participativo de los últimos tres años.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2022

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2022

Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente al proporcionar la información de los proyectos ganadores del presupuesto participativo.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2022

QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁴.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO